

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

SECCION DOCTRINAL.

PARTE JURIDICA.

Sobre la dotacion de los jueces de primera instancia.

En el artículo inserto sobre esta materia en nuestro número 37 quedaron consignadas algunas observaciones de incontestable fuerza y al propio tiempo de utilidad práctica, sobre la percepcion de los derechos judiciales. No insistiremos de nuevo sobre este asunto, porque las opiniones de nuestro periódico quedaron consignadas en sus números 9 y 10 por nuestro distinguido compañero el Sr. Pareja de Alarcon. Nada, en verdad, pudiéramos añadir nosotros á lo que con tan buen criterio y con tan particular acierto se dijo en los espresados artículos. Todas las consideraciones que en el terreno de la ciencia y en la esfera de los buenos principios podian esponerse sobre la conveniencia de conservar este antiguo y utilísimo sistema de dotacion, quedaron allí dilucidadas ó apuntadas; y por nuestra parte aceptamos en un todo y sin reserva alguna las opiniones de nuestro ilustrado compañero.

Esta consideracion, sin embargo, no será nunca bastante poderosa para hacernos faltar al respeto que nos merecen las opiniones con-

trarias, y para que sin repugnancia alguna entremos en el exámen de la segunda cuestion y la abordemos de lleno, como ya en otras ocasiones lo hemos hecho. Desgraciadamente vendrá á ser este nuestro último baluarte de defensa, toda vez que la causa de que francamente nos declaramos partidarios, está próxima á sucumbir: y este nuevo estímulo nos incita á reunir nuestras fuerzas en el punto en que todavía podemos prestar buenos servicios á la clase que defendemos.

Trasladamos, pues, á continuacion el artículo sobre la dotacion de los jueces por sueldo fijo, á que en el número anterior hicimos referencia.

El autor del referido artículo comienza dando unas noticias numéricas de las dotaciones asignadas á los jueces en el proyecto del gobierno, que son ya conocidas de nuestros lectores; apunta de paso algunas brevisimas consideraciones sobre la supresion de los derechos: se lamenta en seguida de lo escasas que son estas dotaciones: y continúa despues de esta manera:

No se crea, no, que guiados de una ciega predileccion hácia la judicatura, pedimos para ella crecidos sueldos, gravando inconsideradamente al tesoro público con nuevas atenciones; pues aunque seguimos la opinion de que un país no paga nunca demasiado cara la buena administracion de justicia, base y fundamento del orden social, y aunque sea una máxima incon-

trovertible la de *pocos empleados pero bien pagados*, no creemos necesario en España semejante estímulo para que se dediquen á esta noble carrera ilustres profesores, cuyos conocimientos sean una garantía del acierto en las discusiones jurídicas. Muchos hay, algunos de los cuales se sientan en los escaños de una y otra cámara, que han trocado gustosos los pingües emolumentos y los repetidos triunfos del foro, por el escaso sueldo de la modesta toga que vistieron Jovellanos, Campomanes y Florida-Blanca. No queremos, no, para la carrera judicial mayores sueldos que los asignados en otras á funcionarios con quienes puedan compararse los jueces; y mucho menos que el presupuesto sufra un aumento indebido por semejante causa, aunque sea justa. Queremos, sí, que considerando los representantes de la nación la importancia social, el trabajo material, el capital anticipado en una larga carrera literaria, las continuas privaciones, disgustos, amarguras y gastos extraordinarios á que están sujetos los jueces de primera instancia, aumenten proporcionalmente su proyectada dotación, toda vez que el recurso del papel sellado, que se ha de invertir en las actuaciones como equivalente al importe de las costas ó derechos judiciales, ha de compensar con exceso el pequeño aumento que se origine en el presupuesto de gastos.

Fijense las dotaciones en 15, 18 y 24.000 rs. para los juzgados de entrada, ascenso y término, excepto los de Madrid, variando dicha última clase desde 20 á 24 según la categoría respectiva de las capitales de provincia en la carrera administrativa, dándoles una conveniente gratificación para caballo y gastos extraordinarios de los frecuentes viajes que están obligados á hacer los jueces, especialmente en los distritos rurales, estableciéndose respectivamente en la mitad la dotación de los promotores fiscales, sin quitarles la facultad de ejercer la abogacía.

Estamos persuadidos, después de haber estudiado prolijamente este particular, de que con poco ó ningún aumento del presupuesto del ministerio de Gracia y justicia puede efectuarse la modificación indicada.

1.º Suprimiendo algunos distritos judiciales, innecesarios notoriamente, según debe constar en el ministerio del ramo, que no bajarán de 30, y pudiéramos citar nominalmente.

2.º Clasificando como de entrada los juzgados de ascenso cuyas capitales no llegasen á seis mil almas, lo que disminuiría el número de estos en más de 30, lográndose una economía de seis á ocho mil duros.

3.º Suprimiendo el sobresueldo de 4.000 rs. que se señala á los presidentes de sala de las audiencias, ya sea devolviendo la presidencia á la antigüedad, ya sea conservando el gobierno la facultad del nombramiento; puesto que las funciones de presidente siempre se han desempeñado con el mismo sueldo que el de los magistrados, y que el aumentarlos hasta 30.000 reales que en el día disfrutaban los presidentes, no es una razón bastante para que estos acrezcan, cuando

á las clases inferiores de la judicatura se les asignan sueldos que, con el descuento gradual, hacen muy precaria la subsistencia de estos funcionarios.

Estamos íntimamente persuadidos de que con estas economías, que deben pasar de 40.000 duros, hay lo suficiente para aumentar 1.000 rs. á los juzgados de entrada, 2.000 á los de ascenso y 4.000, por cálculo medio, á los de término, pues que son más las capitales de tercera y cuarta clase en que deberían dotarse los juzgados con 20.000 rs., que las de primera, en que debería señárseles 24.000, porque no con menos, después de hecho el descuento gradual, puede vivir medianamente una familia en pueblos como las ocho capitales de primera clase, no alcanzándose razón alguna de diferencia entre las cuatro que se han considerado en el proyecto dignas de algún aumento, pues al contrario Málaga y Cádiz son pueblos, como todo el mundo sabe, donde es más caro el vivir que en Granada.

Quisiéramos tener bastante fortuna para llamar hacia este último extremo toda la atención y el celo del señor ministro del ramo, porque á más de su importancia, es tan pequeño el aumento que originaría el equiparar á los jueces de las capitales de provincia con los otros funcionarios de las demás carreras, según la clasificación de las provincias, que creeríamos ofender su ilustración deteniéndonos más sobre este particular. Concluremos repitiendo que con 18.000 reales, á que por el descuento gradual quedan reducidos los 20.000 que se señalan en el proyecto á los juzgados de término, es imposible que viva una familia en las tres cuartas partes de nuestras capitales de provincia; porque cuando estos funcionarios han llegado á esa escala en su carrera, lo natural es que tengan hijos que mantener y educar. ¿Y podrá esto hacerse con 18.000 rs. en poblaciones como Málaga, Cádiz, Coruña, Zaragoza, Alicante, Córdoba, Badajoz, Jaén, Oviedo, Valladolid, Murcia y Toledo? ¿No es aventurar, demasiado por conseguir una economía de pocos miles de duros en un presupuesto de 1.300 á 1.400 millones, dejar espuestos á la indigencia á los funcionarios que han de decidir sobre la vida, la honra y la hacienda de sus conciudadanos?

Creemos que bastará lo dicho para fijar la consideración de los cuerpos que constituyen el poder legislativo sobre una medida que, estando llamada á dar una posición digna á los funcionarios del orden judicial, pudiera, por la exageración del principio de economías, producir efectos funestamente contrarios al objeto de la reforma.

Deseamos también que la prensa, sin distinción de matices, puesto que consideramos esta cuestión más elevada que las rencillas de los partidos, se dedicará con preferencia á dilucidar los puntos que apenas hemos hecho otra cosa que indicar.

Por nuestra parte, hallamos atendibles y dignas de estudio las antecedentes reflexiones. Y volveremos á decirlo. Una vez decidida la

dotacion de los jueces por sueldo fijo, creemos que debe meditarase mucho antes de resolver un punto de tanta trascendencia en el orden social, antes de saber si con las dotaciones propuestas queda suficientemente asegurada la independencia judicial y garantida la buena administracion de justicia. Observaremos de paso que algunas de las medidas propuestas en el antecedente artículo no debieran adoptarse sino en cuanto no vulnerasen en lo mas mínimo los derechos adquiridos. Si estos derechos deben respetarse en toda clase de reformas, ¿con cuánta mayor razon no habrá de sostenerse esta doctrina en favor de la respetable clase judicial? No nos opondremos, pues, á que se supriman juzgados que la esperiencia designe como innecesarios, á que se declaren de entrada algunos que hoy son de ascenso y á que se suprima la dotacion de los presidentes de sala, si al aconsejar estas reformas un detenido exámen de los hechos se llevaran á cabo sin perjudicar ni rebajar en lo mas mínimo los derechos y la posicion adquirida por los funcionarios á quienes puedan afectar estas economías.

Aquí terminamos, por hoy, la dilucidacion de este punto. Por hoy, decimos, porque toda esta medida ha de someterse aun á la deliberacion de las cortes, y entonces acaso entraremos de nuevo en el exámen de esta interesante materia.

J. M. DE A.

Nos escriben de varios puntos rogándonos que llamemos la atencion del gobierno acerca de la resolucion de un expediente promovido desde el año 1847 por algunos ayuntamientos, para que se acuerde un distintivo ó traje, comun á todas las municipalidades de España. Con este motivo observan algunos de nuestros comunicantes, que llegado el caso de la resolucion, deberian establecerse las convenientes diferencias entre estos trajes ó insignias, segun fuesen para los alcaldes, los tenientes de alcalde, ó los regidores, puesto que es distinta la importancia de las atribuciones cometidas á cada uno de estos funcionarios.

Uno de nuestros corresponsales científicos nos remite las siguientes observaciones, que juzgamos oportunas y dignas de publicarse.

«En real resolucion de 18 de julio último, en expediente de autorizacion para procesar á D. Salvador Agustin, alcalde de Benafar, por el juzgado de Vives,

en la provincia de Castellon, se halla entre otras consideraciones la siguiente. «Vista la regla primera de la ley provisional para la aplicacion del código penal por la que se establece que los alcaldes y sus tenientes conozcan en juicio verbal de las faltas de que trata el libro 3.º del mismo código, en cuyo caso son considerados como delegados y auxiliares de los juzgados de primera instancia y subordinados por lo tanto á ellos.» Segun esta superior declaracion, cuando los alcaldes ó sus tenientes infrinjan la ley ó comentan arbitrariedades y abusos en la celebracion de los juicios sobre faltas, están sometidos á la jurisdiccion del juez de primera instancia quien puede proceder contra ellos hasta dar su sentencia y consultarla con la audiencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del reglamento de 1.º de mayo de 1844. Por consiguiente, no atinamos las razones en que se fundan algunas audiencias para avocar el conocimiento de todas las causas contra alcaldes por hechos relativos al ejercicio de la autoridad que les concede la regla primera de la ley provisional citada, convirtiendo al juez en simple comisionado y alterando así las instancias con grave perjuicio, no solo del prestigio y dignidad de las mismas audiencias y del juez, sino de los curiales de los juzgados á quienes se les priva de unas obviaciones que legalmente les corresponden.»

El pliego de decretos corrientes que acompaña al número de hoy, alcanza hasta el día 12. Las Gacetas del 13 y del 14 no contienen disposiciones notables, fuera de la continuacion del reglamento para la ejecucion del plan de Instruccion pública.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

En los estatutos de esta sociedad se ha introducido en el corriente año una reforma tan conveniente y saludable, que está ya produciendo ventajosos resultados, como no podia menos de suceder.

Se observaba que muchos se retraían de ingresar en la sociedad, y otros se separaban de ella, por no saber hasta qué punto podían llegar los dividendos. Se trató de buscar un remedio que atajase este mal, y se creyó muy fundadamente que ninguno mejor que fijar un máximo á los dividendos. Es, en efecto, una verdad reconocida que el único, ó á lo menos el principal motivo de retraimiento para entrar ó continuar en la sociedad, era indudablemente el temor que tenían muchos de que los dividendos llegasen algun dia á ser tan crecidos que escediesen de sus fuerzas, viéndose en su consecuencia en el caso, unos de no adquirir derechos á los beneficios que dispensa esta asociacion filantrópica, y de separarse otros de ella, despues de haber hecho desembolsos de alguna consideracion. Ningun medio, pues, mas oportuno y eficaz para disipar este temor, que la fijacion de la cuota mayor á que pudieran ascender los dividendos. De esta manera sabrá cada sócio la canti-

dad que á lo sumo tendrá que satisfacer anualmente, y podrá medir sus fuerzas y continuar ó entrar en la sociedad, con un dato seguro, no sujeto á eventualidades.

Al mismo tiempo que se acogia este pensamiento de la comision del distrito de Valencia, se adoptaron otras medidas que se juzgaron convenientes para mejorar el estado de institucion tan benéfica.

Llenadas todas las formalidades y observados todos los trámites que para estos casos prescriben los estatutos, se decretó la reforma en los términos siguientes:

«Artículo 1.º El máximun del dividendo anual será el 14 por 100 del capital representado por las acciones de todas clases, pagadero en dos plazos.

Art. 2.º Si el producto de dicho 14 por 100 no bastase para cubrir íntegramente el importe de las atenciones de la sociedad, se dividirá á prorata entre los pensionistas, considerándose como tal al secretario general, perdiendo todos la parte que dejen de percibir; pero si el estado de la sociedad lo permitiese en lo sucesivo, volverán á cobrar por completo el haber que les correspondia.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, se excluyen de la prorata: 1.º Los gastos de escritorio de la secretaria general; y 2.º El sueldo del portero y demas gastos necesarios de la sociedad.

Art. 4.º El art. 26 de los estatutos se modifica en los términos siguientes: Los hijos varones menores disfrutaran de la pension hasta cumplir los 22 años, si en esta edad tuviesen recursos para subsistir, equivalentes á aquella que tenian derecho á cobrar, y si no le tuvieren, seguirán percibiéndola hasta los 25. Si el pensionista estuviere demente, ciego ó imposibilitado absolutamente para ganar su sustento, continuará percibiendo la pension mientras permanezca en este estado.

Art. 5.º Se deroga el segundo párrafo del artículo 27, y en su consecuencia las hijas de los socios que se casen antes de los 25 años no tendrán derecho á pension alguna.»

Esta reforma que empezó á regir en 1.º de enero del corriente año, ha producido ya el útil resultado de haberse pedido muchas rehabilitaciones, de las cuales unas estan concedidas y otras se hallan pendientes. Otro objeto inmediato de la misma reforma, cuando sea mas conocida, será el aumento de socios, porque ahora ya no hay la incertidumbre que habia antes sobre la estension que podrian recibir los dividendos: ahora ya no puede haber temor alguno de que se aumenten progresivamente: ahora hay un tipo determinado, fijo, invariable: ahora ya saben todos que la mayor cuota que puede exigirse no ha de exceder del catorce por ciento del capital de las acciones: ahora, en fin, saben todos cuantos deseen ingresar en la sociedad que serán cortos los dos pagos anuales, puesto que aun los que se interesen por el mayor capital no llegarán á desembolsar 240 reales al año, cantidad insignificante, y que en caso necesario puede obtenerse con pocos ahorros. Con paulatinas economías podrán aun los menos acomodados

asegurar la subsistencia futura de sus familias y tambien la suya propia en caso de una desgracia, teniendo de todos modos el dulce placer de contribuir al socorro de las viudas, á la educacion de los huérfanos, al alivio de los padres de socios y al consuelo de compañeros imposibilitados física ó moralmente de ejercer su profesion, ó de desempeñar cualquier destino.—Madrid 11 de setiembre de 1851.—Juan García de Quirós.

SECCION DE TRIBUNALES.

AUDITORIA DE GUERRA.

Pleito sobre sucesion á la herencia de cierto individuo que ha estado unido á la vez con tres mujeres, y casado simultáneamente con dos de ellas.

En 28 de agosto de 1803 contrajo matrimonio *in facie ecclesie* en Pamplona, D. F. de N. con doña E. de Z. Estos cónyuges tuvieron una hija llamada doña A. de N.: el marido, persona muy nombrada por haber hecho la guerra de la independenciam y distinguiéndose en nuestras discordias civiles al lado de uno de nuestros mas célebres generales, emigró á Inglaterra en 1823 y contrajo nuevo matrimonio, viviendo su primera mujer, en la parroquia de San Pancracio, en el condado de *Middlesex*, y en 15 de noviembre de 1830 con la portuguesa doña M. P., ante un ministro protestante, de cuya union nacieron dos hijos. Posteriormente, viviendo tambien la primera y segunda mujer, estuvo el D. F. N. amancebado con doña M. G. española, y de este consorcio resultó otro hijo.

Habiendo fallecido el D. F. N. en esta corte en el año último de 1850, uno de los hijos que hubo con la portuguesa doña M. G. promovió expediente de testamento ante un juzgado ordinario, que fue despues remitido al de la capitania general, mediante el fuero de guerra que disfrutaba el D. F. como militar retirado. En estos autos se presentó la doña A. N. pidiendo que como única hija legítima del D. F. N., segun las leyes de España, se la declarase heredera forzosa, cuya herencia admitia á beneficio de inventario.

El 10 de este mes se ha celebrado en el juzgado de guerra de la capitania general de Castilla la Nueva la vista pública de este curioso expediente. El señor licenciado D. Pedro Lopez Clarós, abogado defensor de la doña A. N., en un extenso y lucido informe, notable no menos por la fuerza de su raciocinio, que por sus buenas formas y correcto lenguaje, procuró demostrar el derecho de la doña A. N. como heredera forzosa de su padre. El letrado empezó su discurso, lamentando que doña A. de N. se viera obligada contra su voluntad á poner de manifiesto las miserias y debilidades del autor de su existencia, lo cual jamás hu-

hiera hecho si corriendo un velo sobre ella sus demás hermanos, no hubiesen provocado, como lo han hecho, la contienda judicial. El defensor patentizó con oportunas citas, que conforme al derecho natural, canónico y civil, está prohibida la *poligamia*, indicando de paso los inconvenientes físicos, morales y sociales que esta trae consigo, según los elocuentes ejemplos que de ello nos presentan los pueblos de Oriente, donde, por desgracia, se conserva todavía la unión de un solo hombre con muchas mujeres. De aquí dedujo la sublime sabiduría y acierto con que fue instituido el sacramento del matrimonio, conforme á las leyes de la sociedad cristiana; institución única que en este punto reconocen las leyes de España, cuya nación, para fortuna suya, conserva todavía dos lazos que la preservan de las infinitas y funestas catástrofes que afligen hoy á muchos pueblos, á saber: la unidad religiosa y la unidad monárquica.

Teniendo, decía el Sr. Clarós, el matrimonio entre nosotros, según las leyes del país, el doble carácter de sacramento y de contrato, nuestro derecho no reconoce otras uniones como legítimas y valederas entre el hombre y la mujer que las que proceden del matrimonio contraído con arreglo á los principios sancionados en el santo Concilio de Trento, que una ley del Sr. D. Felipe II admitió en esta parte en nuestra España. No pueden, de consiguiente, según el licenciado Lopez Clarós, producir efectos civiles en esta nación, ni el matrimonio protestante del don F. N. con doña M. P., ni su amancebamiento con doña N. G., como no sea el derecho á los alimentos, que á lo más, y acaso por consideraciones de equidad, pudieran tener los hijos procedentes de estos detestables consorcios. La unión simultánea del D. F. N. con varias mujeres, la calificó el licenciado Clarós de *poligamia*; y de paso hubo de notar que el D. F., además de faltar á la fé prometida á su primera mujer al pie de los altares, había cometido los repugnantes crímenes de *apostasia* y *falsedad* al casarse, según los ritos protestantes, con la portuguesa, y fingiéndose para ello *soltero*, que es el estado que se le atribuye en la partida de matrimonio, habiendo añadido una nueva falsedad en su testamento, donde se olvidó de los primeros y sagrados vínculos que había contraído, y solo reconoció hallarse casado con la doña M. P.

De todo esto infirió el defensor que la heredera forzosa del D. F. N., era la única hija que en España podía considerarse como de legítimo matrimonio, su cliente doña A. N., derecho que no se habían presentado á combatir los otros hijos procedentes de las demás uniones reprobadas del D. F. N. y del cual su mismo padre no hubiera podido separarla á no existir una de las justas causas de desheredación que la ley reconoce, y que en todo caso habría incumbido probar á los herederos testamentarios, lo cual no ha sucedido por no haberla consignado el padre en el testamento, y por consiguiente, tampoco serían oídos los herederos, aunque la pusiesen, puesto que es sabido que la ley

requiere para la desheredación que conjuntivamente existan las causas espresadas en la disposición testamentaria y la justificación por parte del heredero.

Insistió por lo tanto el licenciado Lopez Clarós en la pretensión que tenía deducida por escrito á nombre de su patrocinada, este es, que se la declare heredera forzosa de su padre, si bien á calidad de *inventario*, para que no quedase gravada en más de lo que importase la herencia si el haber pasivo de la misma fuese superior al activo.

El defensor llevó, en nuestro concepto, á la evidencia el ánimo del juzgado: nosotros, sin que aspiremos á prejuzgar la cuestión, esperamos, sin embargo, con confianza que en ella triunfarán las buenas doctrinas que están enlazadas en el presente caso con una de nuestras más santas instituciones: la del *matrimonio considerado como contrato y como sacramento*.

El abogado de la parte contraria no se presentó en estrados á hacer su defensa.

Causa contra la Esperanza. El jueves último se ha visto en la audiencia territorial una causa que hace tiempo llama la atención por el extraño motivo sobre que versa.

Habiendo predicado el presbítero D. Juan de Dios Cruz, en el año anterior, la oración fúnebre que se pronuncia todos los años en la solemne festividad nacional del Dos de Mayo, y vertido en ella algunas ideas y sentimientos patrióticos, como generalmente se acostumbra, al recordar nuestra noble y gloriosa lucha de la Independencia en 1808, el periódico *La Esperanza*, á quien hubieron de desagradar las frases y doctrinas vertidas por el orador sagrado, tomó el sermón por su cuenta, y en un artículo sarcástico y picante, lo criticó enérgicamente, no solo bajo el punto de vista literario, sino también en el sentido moral y religioso, manifestando que las ideas liberales y patrióticas vertidas por el orador eran impropias de la cátedra del Espíritu Santo. El citado periódico llevó más allá todavía la severidad de su censura, pues ocupándose de la persona del predicador, trazó en su artículo la parodia de un juicio criminal, en el que aparecía el eclesiástico Cruz como un reo contra quien se formula una acusación grave y solemne, y á quien después de haber oído sus descargos se le impone una pena en espionaje de su delito. El predicador fue condenado en el artículo á que nos referimos, á la pena de ser ahorcado. A fin de ejecutarla, se supone en el periódico, siguiendo siempre el sentido del sarcasmo y de la burla, que el predicador, confundido y avergonzado, se resigna á morir, que llega ante la horca, que se le ponen los dogales al cuello, y que por último, se reza el credo por el eclesiástico que le auxilia, y al llegar al su único hijo se le arroja desde lo alto, y queda pendiente en el aire dando pataletas.

El presbítero Cruz, en vista de este artículo, se consideró agraviado, no ya por la censura literaria de su sermón, sino por la injuria que creyó se infería á su persona y carácter sacerdotal, con la farsa en que se le había hecho figurar como ajusticiado. En su consecuencia, acudió á los tribunales, acusando al editor responsable de *La Esperanza* como autor de injuria grave hecha por escrito y con publicidad, según la definen y peñan los artículos 380 y 81 del código.

El tribunal inferior impuso al acusado la pena de

destierro y multa, conforme al referido artículo; y habiéndose aquel alzado de la sentencia, subieron los autos á la superioridad, y sustanciados por todos sus trámites, tuvo lugar su vista pública en la mañana del 11 con asistencia de los abogados defensores de ambas partes.

El defensor del editor responsable de *La Esperanza* procuró demostrar en un estenso informe que la mente del artículo no había sido injuriar al presbítero Cruz, sino censurar su sermón bajo el aspecto literario, y que la farsa de la justicia hecha en la persona del predicador, era solo en sentido moral, pero que ninguna ofensa real y positiva podía causarle.

El abogado del señor Cruz sostuvo en un breve discurso que el artículo era injurioso, según los párrafos 3.º y 4.º del 380 del Código penal; porque la parodia en que se suponía ahorcado el señor Cruz, era una verdadera afrenta en el concepto público, y más si se atendía á su respetable carácter como ministro de la religión; y concluyó pidiendo se impusiera al acusado la pena marcada en el artículo ya referido del código, según se habría hecho en el tribunal inferior.

Asistieron al acto algunas personas llevadas de la curiosidad del negocio, que es bien raro y extraño ciertamente, pues aunque sean comunes las querellas sobre injurias cometidas por la prensa, no son muy frecuentes los casos en que se reúnan las circunstancias que en el presente.

El tribunal todavía no ha dictado sentencia.

CRONICA.

Las noticias últimamente recibidas de varios puntos de Ultramar, no tienen una gran importancia. En Méjico se pensaba el 12 de julio anterior en establecer cuatro colonias militares, con objeto de tener á raya á los anglo-americanos. En algunos puntos de la república, especialmente en la ciudad de Guadalajara, continuaba haciendo estragos el cólera.

De Nueva-Granada escriben con fecha del 24, que habia estallado un nuevo pronunciamiento en Antioquia y Papayan.

El vapor *Nit* ha traído noticias recientes de Constantinopla, los Dardanelos, Smirna y el Pireo, que tampoco ofrecen cosa alguna notable. En Constantinopla, Soliman-Bajá ha sido reemplazado en el cargo de capitán bajá por Mehemet-Alí, antiguo ministro de la Guerra, hermano político del Sultan, entrando en el ministerio de Hacienda Nazif-bajá, cuyos cambios se atribuyen á la falta de recursos pecuniarios con que hacer frente á algunas atenciones del Estado.

En Europa tampoco han ocurrido en la última quincena acontecimientos notables. Los asuntos de Alemania continúan en el mismo estado de confusión y de embrollo, que están ofreciéndonos tiempo hace. Los periódicos alemanes no hablan de otra cosa sino de los viajes, entrevistas y contestaciones de los soberanos, y de las grandes maniobras de los ejércitos. No deja de llamar la atención general el que se halla reunido en Verona, compuesto de 80,000 hombres, el cual seguramente está allí colocado con otro objeto que el de entretenerse en simulacros y paradas. En Polonia y en las provincias inmediatas, se hallan también reunidas considerables fuerzas de la Rusia. Esta actitud reconoce sin duda por origen la severa lección que los acontecimientos de 1848 han dado á todas las naciones, las cuales adoptan ahora las medidas que creen más convenientes para evitar que se reproduzcan aquellos sucesos.

En Lóndres se ha descubierto recientemente una gran conspiración de emigrados y otras personas aso-

ciadas á ellos, cuyo plan tenía por objeto nada menos que cambiar el estado político y social de toda Europa. El comité central, establecido en dicha capital, estaba dividido en cuatro comités ejecutivos, que se apellidaban Francés, Italiano, Belga y Alemán. Conforme á su proyecto, debía desaparecer la división actual de la Europa, formándose en su lugar 33 círculos, y á la cabeza de cada uno de ellos debía colocarse una de las ciudades más importantes. El gobierno debía conferirse á los proletarios: se abolía la sociedad civil, desapareciendo las distinciones de clases y gerarquías, y pasando las propiedades al dominio común, representado por varias corporaciones. En 1.º de agosto último se pasó una circular á los sectarios dándoles noticia de los principales parques de armas que tienen los gobiernos, y de las cajas públicas mejor provistas, para que se apoderasen de ellas. Al poner en noticia de nuestros lectores estos execrables delirios, nos cabe la satisfacción de no ver asociado á ellos el nombre español.

En París sigue siendo objeto de reñidas controversias la candidatura para la presidencia de la república. Esta cuestión ha dividido profundamente al partido conservador, que por lo menos cuenta ya cuatro candidatos, á saber: Luis Napoleón, el príncipe de Joinville, el general Changarnier y Mr. de Larochejaquelein: entre tanto parece que las diferentes fracciones socialistas caminan más de acuerdo, habiendo convenido todas ellas en designar por candidato á Mr. Carnot, hombre de mediana importancia, pero que tiene muchas simpatías.

Pero entre todos los sucesos ocurridos en el exterior, ninguno puede tener á nuestros ojos tanta importancia como los ocurridos en la Isla de Cuba, que son los que en estos días han llamado la atención, no solo de la prensa española, sino aun de los principales órganos de la estranjera. En la breve noticia que sobre estos sucesos dimos á nuestros lectores en el número anterior, quedan lijera mente apuntados los hechos transmitidos por los partes telegráficos en los días anteriores, y que después se han confirmado por el vapor *Humboldt*, que llegó el 4 al Havre procedente de Nueva-York, de donde salió el 23. De los datos y noticias que los periódicos suministran sobre este punto, resulta que no deben confundirse dos cosas distintas. La primera es el ataque del general Enna á los piratas en el pueblo llamado de las Pozas: la segunda, la captura por los botes del vapor *Habanero*, á cuyo bordo iba el señor general Bustillos, de cuatro barcas en que huían los 50 filibusteros que han sido fusilados en la Habana. El ataque al pueblo de las Pozas no dió por de pronto resultados definitivos, porque habiendo tenido tiempo los invasores para atrincherarse, no pudieron nuestras tropas, careciendo de artillería, forzar la posición. Sin embargo, consiguieron intimidarlos de tal modo, que conociendo que su pérdida no era ya sino cuestión de tiempo, tomaron el partido de abandonar el pueblo y diseminarse por los montes. Nuestras tropas, secundadas por las milicias y paisanos que se habían armado espontáneamente, iban en su persecución, y es probable que por el primer correo se reciba noticia de su completo aniquilamiento. Como Lopez iba entre los dispersos, no hemos perdido la esperanza de que encuentre en esta ocasión el castigo que merecen su deslealtad y perfidia.

La noticia de los primeros desastres de la expedición pirática llegó á Nueva York el 22 por un vapor, y causó una impresión tanto más profunda cuanto que la mayor parte de los fusilados eran anglo-americanos. Por de pronto los remordimientos de la conciencia sofocaron la voz de la pasión y del interés; pero pasadas las primeras horas, los infames especuladores

anexionistas promovieron un *meeting* en el que se pronunciaron discursos furibundos contra las autoridades de Cuba y contra Mr. Owen, cónsul de los Estados Unidos en la Habana, el cual habiendo sido escitado, según parece, á que interviniese en favor de los prisioneros, contestó que no podía hacerlo, porque el mismo presidente de la república los había puesto fuera de la ley. «No queremos manchar nuestras columnas, dice un periódico de Madrid, hablando sobre este asunto, con la repetición de las principales cosas que se dijeron en el *meeting*: los oradores abullaron como lobos rabiosos, queriendo descargar sobre la autoridad superior de Cuba un acto de que son responsables los malvados traficantes que por ganar algunos pesos verían con gusto arder la isla de Cuba.»

Por lo demás, nos sirve de complacencia al ver la actitud que ha tomado en esta cuestión toda la prensa española, y abrigamos la esperanza de que el gobierno sabrá adoptar las medidas convenientes para cortar en su origen estos males, considerando desde luego como caso de guerra toda salida de expedición de piratas de los puertos de la Unión-americana. De desear sería que el gobierno publicase desde luego cuantos pasos y disposiciones haya dado en este asunto, para satisfacer la ansiedad y calmar el descontento público en esta grande y ruidosísima cuestión.

INTERIOR. En nuestro país no ocurren, felizmente, novedades de consideración, reinando en todo él la tranquilidad mas perfecta.

El gobierno sigue ocupándose en dictar algunas medidas de interés general, y sobre todo de varias leyes y reglamentos sobre diversos ramos de la administración pública. En la presente quincena se han publicado la ley del tribunal de cuentas y el reglamento para la ejecución del plan de estudios vigente, que habrán visto nuestros lectores en otra sección de nuestro periódico.

Las comisiones de presupuestos han continuado con celo sus trabajos, habiendo llegado á terminar el exámen del de ingresos.

Por el ministerio de la Guerra se han hecho también algunas reformas importantes. Dicese que se proyecta una nueva organización á la reserva del ejército, por la cual se extinguirán totalmente las clases que hoy existen de reemplazo, mejorando su triste situación sin gravar los presupuestos. También parece que se ha resuelto definitivamente hacer el ensayo de suministrar los cuerpos del ejército por su propia cuenta, abonándoles en dinero el valor de las raciones y utensilios, cuyo primer ensayo se verificará en los regimientos del distrito de la capital.

Los trabajos preparatorios para la construcción del canal de Isabel II, continúan con actividad, ascendiendo ya á 35.467,000 rs. el importe de la suscripción reunida para llevar á cabo esta obra. A ejemplo de la corte, algunas capitales de España, entre ellas Valencia, trabajan en el aumento de sus aguas potables.

En casi todas las provincias han concluido ya días há las operaciones de la quinta, y entregados sus respectivos contingentes de mozos, han tenido ingreso estos en los cuerpos del ejército á que han sido destinados.

La construcción de los ferro-carriles se activa por todas partes de una manera prodigiosa. En Cataluña, en Valencia, en Murcia, en Cartagena y en Cádiz se preparan grandes trabajos para llevar á cabo este género de vias.

Entre tanto hemos tenido que lamentar algunas desgracias y algunos males, efecto de la estación, de la miseria ó de otras causas análogas. En varios puntos de España, como en la provincia de Soria y en Vigo, han ocurrido horribles incendios. También ha habido que lamentar en Huesca, en el Ferrol y en

Salamanca algunos asesinatos y muertes desastrosas. La sequía es general en todos los puntos del reino y por todas partes son deseadas las aguas como uno de los mayores beneficios que puede dispensarnos la divina providencia.

SECCION DE NOTICIAS.

El Sr. Fagoaga. Este sugeto, á quien además de la causa que contra él sigue el Banco español de San Fernando, se le había comprendido también en la del Iris, se halla ya libre de esta última, habiendo declarado el tribunal que no ha lugar á proceder contra él en la referida causa, en la que hasta ahora ha aparecido complicado con los Sres. Castro, Mur y Galindo, y Gasque.

—**Causa del Iris.**—**Incidente de escarcelacion.** La sala primera de la audiencia territorial acaba de fallar este artículo, promovido por el ex-director administrador de dicha sociedad, D. Felipe Fernandez de Castro, en la ruidosa causa que se le sigue por aquella. Fundábase este incidente en lo dispuesto en la regla 36 de la ley provisional para la aplicación del código penal, en sus referencias á la 34 que en ella se cita, y por la que se concede la libertad al acusado durante el proceso, siempre que aquel aparezca inocente, ó se le persiga por delito al que no señale el código otra pena que la de prisión ó presidio correccional. Sin embargo de las razones espuestas por el Sr. Castro, la sala, previo dictámen del señor fiscal, en el que este ministerio se ha demostrado adverso á la pretension del procesado, ha desestimado esta, declarando no haber lugar á resolver por ahora el incidente de la escarcelacion.

—**Reedificacion.** El gobernador de la provincia de Huelva ha elevado una esposicion á S. M. para que se acuerde la reedificacion del convento de la Rávida, hoy ruinoso, en el que recibió Cristóbal Colon la mas cumplida hospitalidad de los dignos religiosos que lo habitaban, cuando concibió la idea de descubrir el Nuevo-Mundo. El proyecto del señor gobernador de Huelva merecerá la aprobacion y las simpatías de todos los amantes de las glorias nacionales.

—**Estafa.** Se han hecho circular en Francia, Italia, Inglaterra, Alemania y América unas supuestas cartas del R. obispo de Jaen, D. José Escolano, pidiendo socorros para las religiosas y clero de su diócesis.

Habiendo llegado á conocimiento de aquel virtuoso prelado esta impostura por cartas de algunos de sus venerables hermanos, les ha contestado desmintiendo la peticion, y ha puesto el hecho en conocimiento del gobierno de S. M., para que por los medios oportunos se evite la continuacion de semejante estafa, y para que, descubriéndose el origen de este delito y su autor ó autores, recaiga sobre estos el merecido castigo.

Hemos llegado á entender que el ministerio de Gracia y Justicia ha pasado una comunicacion al de Estado para que por medio de sus agentes consulares se depure lo que haya de verdad en estos hechos.

—**Juzgado de primera instancia de Salamanca.** El juez y el promotor fiscal que componen este tribunal, se ocupan con la mayor actividad en sustanciar la causa formada en aquella ciudad, con motivo del asesinato cometido por un sacerdote, indigno de su sagrado carácter, en la persona de una infeliz mujer, en las cercanías de aquella capital. Según nuestras noticias, parece que del sumario resultan algunos hechos cuya publicacion en nada favorece á las buenas costumbres.

—**Juzgado de marina del Ferrol.** Instrúyese en este juzgado una causa criminal contra la muger de un

marinero del arsenal, llamada Felisa Martínez, que ha dado muerte á un hijo suyo de diez á once años de edad, y de una constitucion física bastante delicada. La procesada dice que la ha impulsado á cometer este crimen el no tener pan que dar á su hijo; aunque mas bien se atribuye á un raptó de locura.

—**Causa criminal por injurias.** En el juzgado del Sr. Esponera se sustancia actualmente una causa criminal por injurias, á instancia del director de *El Heraldó*, D. José María de Mora, contra el escritor don Mariano Pérez de Luzaró, con motivo de las ruidosas contestaciones habidas entre dicho periódico y el señor Luzaró á mediados del mes anterior, y de las cuales las de este último vieron la luz pública en *La Nación*, en *El Succo* y además en una hoja volante. Parece que reconvenido el Sr. Luzaró contesta que, si bien reconoce las injurias, las hizo provocado por el director de *El Heraldó* y en propia defensa, por lo cual está exento de responsabilidad criminal. El director de *El Heraldó* ha replicado, según nos aseguran, declinando los escritos de este periódico sobre el editor responsable del mismo, por lo cual, dice, él no ha atacado al Sr. Luzaró, al paso que ha sido injuriado por este. El Sr. Luzaró se resiste á reconocer esta que llama *hecion legal*, destinada á surtir otros efectos, y que según él, no puede tener cabida en el caso presente. Este es, según nuestros informes, el estado de la cuestion, que no deja de presentar cierta originalidad en su género. No podemos aventurar palabra sobre la cabal y completa exactitud de estos hechos, por hallarse la causa en su principio y en estado de sumario.

—**Juicio sobre faltas.** No deja de ser curioso el motivo que ha dado lugar á un acto de esta especie en la ciudad de Córdoba. Un jóven que se hallaba en el teatro en ocasion en que se representaba una zarzuela en que había un personaje de su propio nombre y apellido, se creyó aludido por esta causa y dirigiéndose al escenario, insultó á los actores y actrices, de cuyas resultas se interrumpió el espectáculo. Ignoramos la pena que se le haya impuesto por esta falta.

—**Traslacion de ministerios.** Se ha dicho en estos últimos días que el ministerio de la Gobernacion va á dejar el edificio que hoy ocupa y que este quedará destinado para la capitania general y oficinas militares. Con este motivo no podemos menos de llamar la atencion del gobierno hácia lo mucho que pierde la administracion pública con ese alejamiento en que hoy se encuentran los ministerios; alejamiento que no permite dar á algunos asuntos la instruccion conveniente, siempre que para hacerlo es preciso consultar datos de un ministerio distinto al en que radican, lo que por desgracia ocurre con sobrada frecuencia. Los ministerios deberian hallarse todos reunidos en un mismo edificio, y si posible fuese, en palacio, puesto que los ministros no son sino los secretarios de la real persona, y debieran hallarse siempre prontos á recibir sus mandatos. La separacion con que hoy viven todos entre sí y todos respecto del monarca, no favorece mucho á la unidad del poder gubernamental; es, por el contrario, una escepcion tan visible como chocante á ese sistema centralizador que es hoy el alma de la administracion española.

—**Lucha de fieras.** Ayer tarde se verificó en la plaza de toros la anunciada lucha en que debian combatir una pantera con cuatro perros de presa, un lobo con dos, una hiena con otros dos y un leon con un toro, los mismos que habian luchado ya en la plaza de Aranjuez.

En la primera parte de la funcion no hubo lucha; los cuatro perros sujetaron y acabaron, casi sin defensa por su parte, á la imponente y formidable pantera,

Volvió por el buen nombre de las fieras el lobo, que hizo frente ó intimidó á dos perros de presa, repitiéndose con igual éxito el combate con otros dos nuevos. Terminado este combate se salió de la gran verja construida en medio de la plaza, y entonces se verificó una triple lucha entre el domador, el lobo y los perros, en la cual salieron todos heridos.

La hiena sostuvo un doble combate del mismo género que el lobo; y aunque quedó mal parada en el primero, hizo frente ó impuso á sus adversarios en el segundo.

El combate del leon y el toro fue un verdadero chasco para el público. El primero no quiso combatir, aunque fue varias veces hostigado por el segundo; despues de un largo rato de tregua, incitóse á uno y otro por medio de banderillas de fuego, sin mas éxito que algunas escaramuzas momentáneas. Echáronseles luego perros, que todos se arrojaron al toro, y á este se le sacó despues con cabestros. El leon *vencido* quedó dueño del campo, tranquilamente recostado á la orilla de la verja.

Hemos referido este hecho, en gracia de lo notables y solemnes que son esta clase de espectáculos, por mas que el presente haya quedado reducido á tan mezquinas y ridículas proporciones.

No terminaremos esta noticia sin llamar la atencion de la autoridad hácia lo mal construida que estaba la verja de la plaza, de la cual se salió fácilmente el lobo, y se hubiese salido la pantera, no habiéndola sujetado á tiempo. Una buena multa podria evitar para lo sucesivo percances desagradables.

En cuanto al engaño cometido con el público al presentarle en una lucha de fieras dos animales tan mansos é inofensivos como el leon y el toro de ayer tarde, tampoco quisiéramos que pasase desapercibido á los ojos de la autoridad municipal.

AVISO Y RECUERDO.

Repartimos hoy dos pliegos de decretos, uno ordinario de los corrientes y otro estrordinario de los atrasados, que es el segundo de los que llevamos publicados en este mes, según ofreeimos, en compensacion del retrato.

Recordamos á los suscritores que gusten adquirir el proyecto del código civil, que nos lo avisen antes del 25 de este mes. Para esto basta con que nos lo indiquen en carta franca, ó lo manifiesten á los corresponsales al hacer la renovacion de este tercer trimestre.

PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL. EN MADRID se suscribe á 8 rs. al mes en la redaccion, calle del Carbon, número 8, cuarto tercero de la derecha; y en las librerias de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y la Publicidad. En PROVINCIAS, suscribiéndose por corresponsales que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 30 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la órden de D. Manuel de Alcaráz, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por corresponsal, y 24 librando la cantidad directamente.

Este periódico abona á la sociedad de socorros mútuos de los jurisconsultos, como donativo voluntario, y con destino á las piadosas atenciones de su instituto, un 15 por 100 del valor de las suscripciones de los individuos de la misma, y otro tanto de los que sean sócios de la academia matritense de jurisprudencia y legislacion, ó abogados del ilustre colegio de Madrid.

MADRID.

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNI.

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo,

1854.